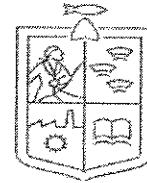




2021-2027

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

### MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DATOS DEL CONTRIBUYENTE

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

**R.F.C.:** BOR020802SE9

**DOMICILIO:** CALLE ANA MARÍA GALLAGA #992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000.

### DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

**RESOLUCIÓN:** A-2-093/2018

**DE FECHA:** 30/10/2018

**EXPEDIENTE INTERNO:** 2018000497

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 09/11/2018

**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número A-2-093/2018 de fecha **30 de octubre de 2018**, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (cs) en cantidad total de **\$5,579,521.61 (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 61/100 M.N.)** por el (los) concepto (s) de **impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas** que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **09 de noviembre de 2018** mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día **14 de enero de 2019**, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacana de Ocampo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>er</sup>; 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores Lic. **Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, identificados mediante oficio SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 y SATMICH/DG/DR/0746/2025 emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montaños número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

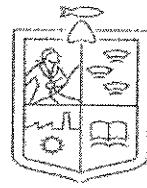
### ORDEN

**Primerº.** Requérase a la contribuyente **BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.** con R.F.C. **BOR020802SE9**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(s) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el (los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

**LIQUIDACIÓN**

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplicará por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

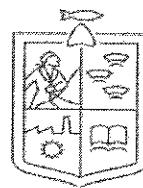
Concepto	Periodicidad	Ejercicio Revisado	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
Impuesto sobre la Renta	Anual 2014	2014	\$1,382,899.70	87.2754	140.7800	1.6130	\$847,717.70	\$2,230,617.70
Impuesto al valor agregado	Enero	2014	\$13,564.88	84.5191	140.7800	1.6656	\$9,028.86	\$22,593.86
Impuesto al valor agregado	Febrero	2014	\$30,361.48	84.7332	140.7800	1.6614	\$20,080.77	\$50,441.77
Impuesto al valor agregado	Marzo	2014	\$398,317.97	84.9653	140.7800	1.6569	\$261,655.09	\$659,973.09
Impuesto al valor agregado	Abril	2014	\$25,307.29	84.8068	140.7800	1.6600	\$16,702.62	\$42,009.62
Impuesto al valor agregado	Junio	2014	\$5,516.64	84.6821	140.7800	1.6624	\$3,654.46	\$9,171.46
Impuesto al valor agregado	Julio	2014	\$127,049.02	84.9150	140.7800	1.6578	\$83,572.83	\$210,621.83
Impuesto al valor agregado	Agosto	2014	\$239,318.51	85.2200	140.7800	1.6519	\$156,012.06	\$395,331.06
Impuesto al valor agregado	Septiembre	2014	\$36,834.37	85.5963	140.7800	1.6446	\$23,743.20	\$60,577.20
Impuesto al valor agregado	Octubre	2014	\$69,853.15	86.0696	140.7800	1.6356	\$44,398.57	\$114,251.57
Impuesto al valor agregado	Noviembre	2014	\$11,653.53	86.7638	140.7800	1.6225	\$7,254.62	\$18,908.62

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
feb-15	87.2754	10 de marzo de 2015	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ene-14	84.5191	10 de febrero de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-14	84.7332	10 de marzo de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-14	84.9653	10 de abril de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abr-14	84.8068	09 de mayo de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

jun-14	84.6821	10 de julio de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-14	84.9150	08 de agosto de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-14	85.2200	10 de septiembre de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-14	85.5963	10 de octubre de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-14	86.0696	10 de noviembre de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-14	86.7638	10 de diciembre de 2014	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Jul-25	140.7800	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

**RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS**

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 dc su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **A-2-093/2018** con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

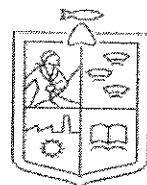
La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto sobre la Renta	\$2,230,617.70	31 de marzo de 2015	abr-15	mar-20	76.98%	\$1,717,129.51	\$3,947,747.21
Impuesto al valor agregado	\$22,593.86	17 de febrero de 2014	feb-14	ene-19	72.22%	\$16,317.29	\$38,911.15
Impuesto al valor agregado	\$50,441.77	17 de marzo de 2014	mar-14	feb-19	72.56%	\$36,600.54	\$87,042.31
Impuesto al valor agregado	\$659,973.09	17 de abril de 2014	abr-14	mar-19	72.90%	\$481,120.39	\$1,141,093.48



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Impuesto al valor agregado	\$42,009.62	17 de mayo de 2014	may-14	abr-19	73.24%	\$30,767.85	\$72,777.47
Impuesto al valor agregado	\$9,171.46	17 de julio de 2014	jul-14	jun-19	73.92%	\$6,779.54	\$15,951.00
Impuesto al valor agregado	\$210,621.83	17 de agosto de 2014	ago-14	Jul-19	74.26%	\$156,407.77	\$367,029.60
Impuesto al valor agregado	\$395,331.06	17 de septiembre de 2014	sep-14	ago-19	74.60%	\$294,916.97	\$690,248.02
Impuesto al valor agregado	\$60,577.20	17 de octubre de 2014	oct-14	sep-19	74.94%	\$45,396.55	\$105,973.75
Impuesto al valor agregado	\$114,251.57	17 de noviembre de 2014	nov-14	oct-19	75.28%	\$86,008.58	\$200,260.15
Impuesto al valor agregado	\$18,908.62	17 de diciembre de 2014	dic-14	nov-19	75.62%	\$14,298.69	\$33,207.31

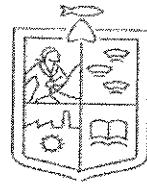
A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
mar-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
abr-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
may-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
jun-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
Jul-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
ago-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
sep-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
oct-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
nov-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
dic-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
ene-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
feb-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
mar-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
abr-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
may-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
jun-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
Jul-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
ago-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
sep-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
oct-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
nov-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
dic-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
ene-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
feb-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
mar-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
abr-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
may-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
jun-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
Jul-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
ago-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
sep-16	1.13%	18 de noviembre de 2015



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

2021-2027



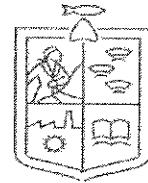
Honestidad y Trabajo

oct-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
nov-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
dic-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
ene-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
feb-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
mar-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
abr-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
may-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
jun-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
Jul-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
ago-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
sep-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
oct-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
nov-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
dic-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
ene-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
feb-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
mar-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
abr-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
may-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
jun-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
Jul-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
ago-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
sep-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
oct-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
nov-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
dic-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
ene-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
feb-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
mar-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
abr-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
may-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
jun-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
Jul-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ago-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
sep-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
oct-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
nov-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
dic-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ene-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
feb-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
mar-20	1.47%	25 de noviembre de 2019



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

**ACTUALIZACIÓN DE MULTAS**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Factor de Actualización}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Factor de Actualización}}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(n) notificada(s) el día **09 de noviembre de 2018**, el plazo de 30 días feneó el día **14 de enero de 2019**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **15 de enero de 2019** y hasta el día **09 de septiembre de 2025**, como se detalla a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
dic-18	103.0200	10 de enero de 2019	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-25	140.78	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Concepto	Importe Histórico	Factor de Actualización	Actualización	Importe Actualizado
Por contribuciones omitidas de impuesto sobre la renta	\$760,594.83	1.3665	\$278,758.07	\$1,039,353.07
Por contribuciones omitidas de impuesto al valor agregado	\$526,777.26	1.3665	\$193,063.77	\$719,840.77
Por multas formales	\$15,430.00	1.3665	5,655	21,085

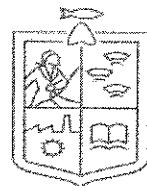
**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo, y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **A-2-093/2018**, dc fecha **30 de octubre de 2018**, es la cantidad de **\$8,480,520.00** (**Ocho millones cuatrocientos ochenta mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.**), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$169,610.40** (**Ciento sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos 40/100 M.N.**); cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00** (**Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.**), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00** (**Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.**), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
09/09/2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

**TOTAL DE ADEUDO**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al **09 de septiembre de 2025**, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
Impuesto sobre la Renta	\$2,230,617.70	\$1,717,129.51	\$0.00	\$0.00	\$3,947,747.21
Impuesto al valor agregado	\$1,583,880.07	\$1,168,614.17	\$0.00	\$0.00	\$2,752,494.25
Por contribuciones omitidas de impuesto sobre la renta	\$1,039,353.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,039,353.07
Por contribuciones omitidas de impuesto al valor agregado	\$719,840.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$719,840.77
Por multas formales	\$21,085.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,085.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,594,776.70</b>	<b>\$2,885,743.68</b>	<b>\$86,460.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$8,566,980.38</b>

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

**Segundo.** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública**.

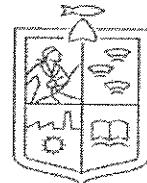
**Tercero.** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la trabajo en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:



2021-2027

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

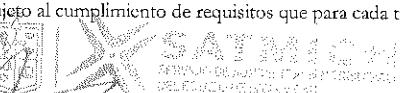
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no excede el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

A T E N T A M E N T E

Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA  
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de  
Michoacán de Ocampo.



Servicio de Administración Tributaria

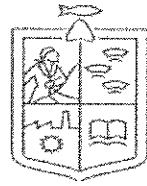
Estado de Michoacán

Dirección de Recaudación

Morelia, Michoacán, a 09 de septiembre de 2025



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
**DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**  
**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.  
R.F.C.: BOR020802SE9  
DOMICILIO: CALLE ANA MARÍA GALLAGA #992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000.

**DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)**

**RESOLUCIÓN:** A-2-093/2018      **DE FECHA:** 30/10/2018      **EXPEDIENTE INTERNO:** 2018000497

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09/11/2018

**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En la ciudad de **Morelia** Michoacán, siendo las **13:51 TRES CINQUENTA** horas del día **29 VEINTINUEVE** del mes de **Septiembre** de **2025** dos mil veinticinco, el suscrito **Cervello Quirarte León**, ejecutor designado por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter como **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán**, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyó en el domicilio ubicado en: **CALLE ANA MARÍA GALLAGA #992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000**, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en: **CALLE ANA MARÍA GALLAGA #992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000**, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en

PLAZA OFICIAL QUE SE UNICA EN INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE ISIDRO HUANTE, PLAZA OFICIAL QUE A LA DERECHA DICE: "cuyas características son COLOR BLANCO Y CANTEÑA EN PARENTE, 2 PANTERAS Y PUERTA HECHAS EN VERDE EN ACCESO", que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quién se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente

buscada, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, y encontrase en ese domicilio ya que \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener

una relación con el destinatario, lo cual acreditó con de  
y quien se identifica con señalando que tiene la calidad número  
de expedida fecha por

\_\_\_\_\_ vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisionómicos de la persona que atiende, los cuales son: \_\_\_\_\_ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal \_\_\_\_\_ se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que \_\_\_\_\_ y haciendo constar que a esta diligencia \_\_\_\_\_ precedió citatorio,

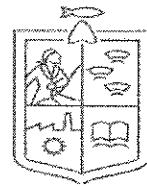
### Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue recibido por el(a) C. \_\_\_\_\_, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con \_\_\_\_\_, señalando que tiene la calidad de \_\_\_\_\_, quien se identificó con número \_\_\_\_\_, se \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fecha.

X CALLE ANA MARIA GALLARDO, EL INmueble TIENE EL NÚMERO  
992 SOBRE TAREO Y ED LETRA B, SE UBICA EN SEGUNDO NIVEL  
Y EL INTERIOR B, SE UBICA EN SEGUNDO NIVEL.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
**DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

vigente \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que correspondan a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atienda la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

## Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, mismo que fue fijado, previo a la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que NO EXISTE PERSONA CALIFICADA, VECINO DEL 192-0, SE RECLAMAN A PECES, MELITON, QUE LOS RECLAMAS EN EL SUELO DEL PARQUE HABLA ESPAÑOL Y NO TIENE EDAD, citatorio que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

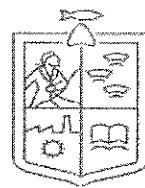
#### Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. \_\_\_\_\_, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICI/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 SATMICH/DG/DR/0746/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025, a nombre de Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha vigente del **01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025** emitida por el (la) LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primera, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, I.II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023, 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscripto, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

**Requerimiento de pago**

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha **09 de septiembre de 2025** a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$8,566,980.38 (Ocho millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos 38/100 M.N.)**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, **en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscripto propietario del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal,** a lo cual respondió que:

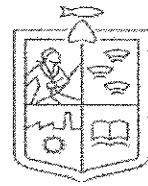
--	--

 <b>CARRILLO QUITROZ LEONARDA</b> Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	<b>LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR ESTRADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</b> Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
--	---



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

**ACTA DE EMBARGO**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.  
**R.F.C.:** BOR020802SE9  
**DOMICILIO:** CALLE ANA MARIA GALLAGA #992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000.

**DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)**

**RESOLUCIÓN:** A-2-093/2018    **DE FECHA:** 30/10/2018    **EXPEDIENTE INTERNO:** 2018000497

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 09/11/2018

**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMITNISTRACIÓN DHI. GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LICENCIADA EN CÁNCER

Acto seguido, siendo las 13:55 horas del día 21 VEINTIUNO del mes de SEPTIEMBRE del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 09 de septiembre de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, Fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SECRETARIA /06/08/1391/2025, con vigencia de 01 PRIMERO de diciembre de 2025, al 31 DICIEMBRE de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. LA PENSANTE

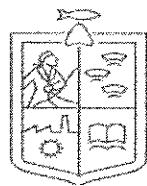
Quien Se Realiza Para Su Notificación Por Escritos con persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que \_\_\_\_\_ designa testigos, siendo el C. \_\_\_\_\_ quién se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ y el C. \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente; dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cunado teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que \_\_\_\_\_ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

\* TUMCIMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc	<input checked="" type="checkbox"/>	Bienes Inmuebles	
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	<p>En PRESENTE DILIGENCIA SE RECLAMA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTRENDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156 Y 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LA SUSCRITA EJECUTORA SEÑALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE:</p> <p>-Todos los depósitos bancarios de las cuentas de inversión y cheques, megas de dinero, cajas de seguridad, contratos bursátiles, inversiones realizadas en casas de bolsa, depósitos de valores en administración, fideicomisos en que fuere titulante o fideicomisario en la parte que legalmente le corresponda, así como cualquier saldo que tenga a su favor por cualquier concepto en las instituciones financieras y de crédito de la República Mexicana sin importar el nombre y ubicación de estas últimas a favor del contribuyente</p> <p>Block de Oriente, S.A de C.V., Hasta por el importe actualizado del crédito fiscal y la resolución determinante número A-2-093 /2018, al día 29 de septiembre de 2025, incluyendo sus accesorios por el importe de \$8,566,980.38, depósitos de las cuentas bancarias declarados legal y formalmente embargados.</p> <p>CON EL PRESENTE EMBARGO NO SE TIENE POR GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL, DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPÓSITOS EMBARGADO, ESTIMANDO CON ELLO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA ABIR EL CRÉDITO FISCAL Y/O EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO A-2-093 /2018, DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBARGO, ACORDÉ A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .</p> <p>LO ANTERIOR PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA,</p>	
Total		

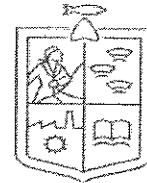
El (los) bien (es) que ha(s) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente queda en depositaría, bajo la guardia y custodia del C. Y la naturaleza de lo embargado no es que quien se identifica con que número de fecha que, expedida por que y quien señala tener su domicilio particular en calle que

AKGV | MSCB | jasm

X DESIGNA



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

número interior \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_ de la Colonia \_\_\_\_\_  
 C.P. \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido  
 y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negocios del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle \_\_\_\_\_, número exterior \_\_\_\_\_, número interior, de la colonia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, Municipio, de la ciudad de \_\_\_\_\_ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el aviso practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no excede el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**EL EJECUTOR**

**NOMBRE Y FIRMA**

**PERSONA CON QUIEN SE LLEVO**

**A CABO LA DILIGENCIA**  
**LA PRESENTE DILIGENCIA SE**  
**REALIZA PARA SU NOTIFICACION**  
**POR ESTADOS, CON TUNAMENTO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**EN EL ARTICULO 134 TRACCION**  
**III DEL CODIGO FISCAL DE LA**  
**FEDERACION .**

**EL DEPOSITARIO**

**POr LO NATURALEZA**  
**DE LO ENSEÑANZO**  
**NO SE DESIGNA**

**NOMBRE Y FIRMA**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**NO SE DISEÑAN TESTIGOS**  
**NOMBRE Y FIRMA**

**NOMBRE Y FIRMA**

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entregó original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; conchiéndose la presente actuación 29 de Septiembre siendo las 13:Quince horas con 00 minutos

0 e 2025

**HACE CONSTAR**

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:  
Constancia de identificación:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

**Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora**

NÚMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A-2-093/2018

DE FECHA: 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

**Datos de identificación del contribuyente o deudor**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BLOCK DE ORIENTE, S.A DE C.V.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: BOR0208002SE9

DOMICILIO FISCAL: ANA MARIA GALLAGA, NÚMERO 992-B, CENTRO MORELIA, MORELIA, MICHOACÁN

**Citatorio**

En la localidad de Morelia, municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, siendo las 14 horas con 40 minutos del día 26 de Septiembre del mes de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. Carrillo Quiles León autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) sito en ANA MARIA GALLAGA, NÚMERO 992-B, CENTRO MORELIA, MICHOACÁN, con el objeto de llevar a cabo la diligencia consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A-2-093/2018, documento de fecha 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituyo legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A-2-093/2018,



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:

DIRECCIÓN OFICIAL que se ubica en inmueble que tiene dirección con calle 15 numero 997, Dirección Oficial que en la letra dice CUELLAR ANA MARÍA GALLAGA, el inmueble tiene el número 997 sobre calle loma a portón de acceso

sitio en ANA MARÍA GALLAGA, NUMERO 992-B, CENTRO MORELIA, MICHOACAN, domicilio que coincide con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas del inmueble son:

997 Fachada color blanco contraer en planta 1 portones 1 puerta, así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C.

, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de con el destinatario, lo cual acredito con \_\_\_\_\_, y encontrarse en ese domicilio porque tiene la calidad de

\_\_\_\_\_ y quien \_\_\_\_\_ (sí/no) se identifica con número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_ y que contiene su fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son: \_\_\_\_\_

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico y acredito que actuó con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SATMICH/DG/DR/ 391 /2025 de fecha 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, a nombre de \_\_\_\_\_ con vigencia del 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el(la) Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscripto, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. o representante legal del (la) BLOCK DE ORIENTE, S.A DE C.V., requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A-2-093/2018, de fecha 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025 dos mil veinticinco, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del (la) BLOCK DE ORIENTE, S.A DE C.V., me espere para realizar las diligencias de notificación del (los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido \_\_\_\_\_ firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

x el interior "B" tiene la letra en rejilla de acceso  
< 4 ventanillas.

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. \_\_\_\_\_, persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -

Conste. C. \_\_\_\_\_. (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que ~~NO ATENDIÓ PERSONA ALGUNA VECINO DE 992-B SE NIEGA A RECIBIR DILIGENCIA QUE LE DEDICO ALCANCE SOCIAL QUE QUEDA HACE MUCHO YA~~, se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituyó, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en ANA MARÍA GALLAGA, NÚMERO 992-B, CENTRO MORELIA, MICHOACÁN, para que el día ~~21 DE SEPTIEMBRE~~ de ~~2025~~ dos mil veinticinco, a las ~~13 TRECE~~ horas con ~~20 VEINTE~~ minutos, el (la) contribuyente ~~BLOCK DE ORIENTE, S.A DE C.V.~~ y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en ~~MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO~~ oficio número ~~MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A-2-093/2018~~ de fecha 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido (s) por ~~DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO~~, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las ~~15 QUINCE~~ horas con ~~30 TREINTA~~ minutos del día en que se actúa, firmando los que intervienen en el mismo.

\* NO ESTÁ EN SU DOMICILIO

Firmas para constancia

Notificador

Carolina Quiroz Leonardo

Nombre y firma.

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio

al interesado

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: B00020202589

Domicilio: ADO. MARÍA GUADALUPE, número 992-B, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 38000

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: A-2-093 / 2018

De fecha(s): 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Tipo de documento(s): MONITOREO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O ENBARGO

Número(s) de crédito o expediente interno: 2018000493

Acta Circunstanciada de Hechos

En MORELIA, Michoacán, siendo las 13 TRECE horas con 20 VINTIENAS minutos del día 29 VEINTINUEVE del mes de SEPTIEMBRE del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en ADO. MARÍA GUADALUPE, número 992-B, COLONIA CENTRO, Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con CALLE 2000 MUNICIPAL, entre las calles GERVÍAS BOCANEGRA y 21000 MUNICIPAL, así como por tener a la vista el número exterior 992, así como el número interior B del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: MONITOREO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO\*, de fecha(s) 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO\*, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MONITOREO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO\*\* CON EL CONTRIBUYENTE BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: Continúo en el domicilio en legal y debido forma en Techo y Hora del Oficio de Precio Hago constar que Tres veces en Reiteradas ocasiones sin obtener respuesta alguna, observando a través de Rejas de acceso que el inmueble es utilizado como Salón de Masajes, observando logo "OPALO", 2 salas de masaje, un escritorio, 1 silla, una mesa de centro, 1 farol, en virtud de que no atiende persona alguna, aguado con vecino que ocupa el número 992-A, en planta baja, donde soy atendida por hombre de aproximadamente 38 años, tez morena clara, complejión delgada, 1 metro 70 centímetros de estatura, cabello anulado corto, cara redonda ojos café, nariz ancha, labios delgados lumen al lado de ojo derecho joyería en manos, usa anteojos, quien dice llamarse Jonathan Espinosa, persona ante quien no intelectivo y explica la razón de su visita a lo cual manifiesta que la razón social buscada hace más de 3 años que no ocupa el inmueble que le sigue llegando correspondencia pero ya no están ahí, que el interior B actualmente es ocupado por una sala de masajes y nada, tiene que ver con lo que busco que por seguridad no pueden proporcionar más información.

Se levanta la presente para los efectos legales a que

\* DE PAGO Y/O ENBARGO

\*\* DE MONITOREO TRIBUTARIO

\*\*\* DE PAGO Y/O ENBARGO

CARRILLO QUIROZ LEONARDA  
Nombre y Firma del  
Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Haya LUGAR

Sé hace constar que el suscripto acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
MATERIAS			

PISOS INMUEBLE	DEL	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
SE UBICA EN SEGUNDO NIVEL	992 - A	
DIMENSIONES APROX INMUEBLE: Metros de frente:	992 - 2 NIVELES 4	

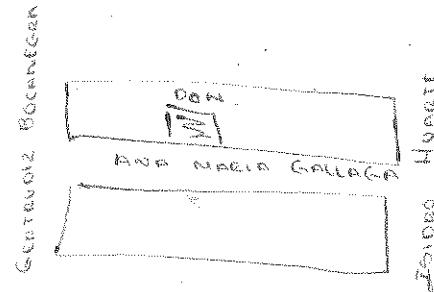
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Fachada color blanco, y contrafachada color blanco. Reja color café, logo "OPAL".  
INTERIOR B, FACHADA COLOR BLANCO.

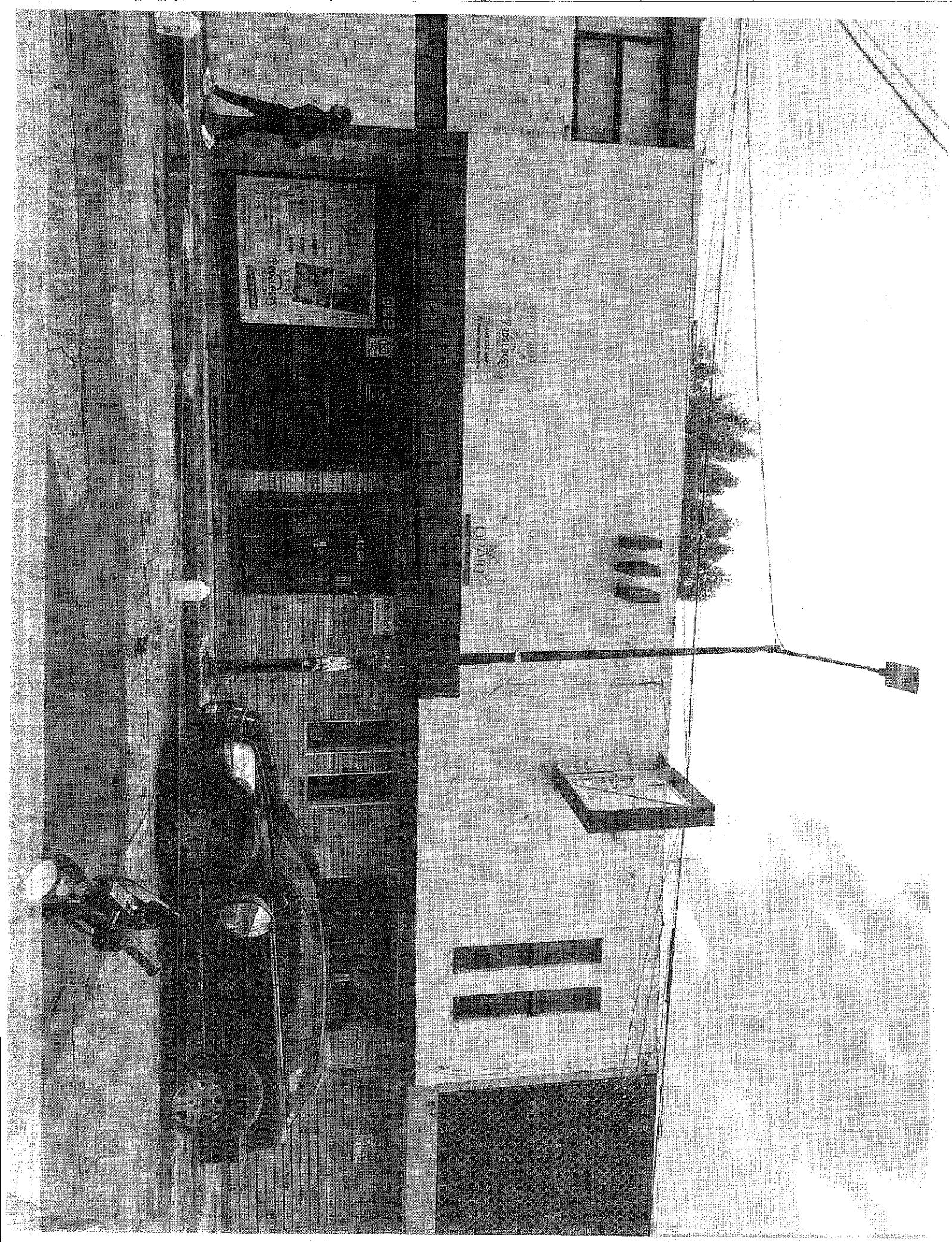
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 TRES horas con 50 cincuenta minutos del dia en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA  
Nombre y Firma del  
Notificado

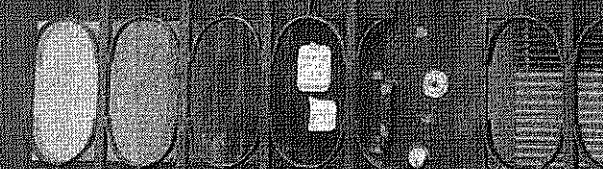


**Dentista**

Citas: 4433 13 28 57

ABIERTO

CERRADO

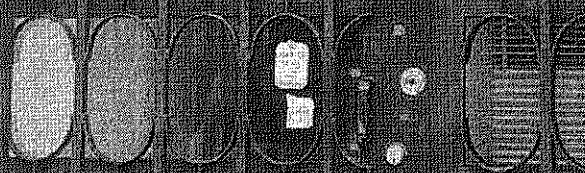


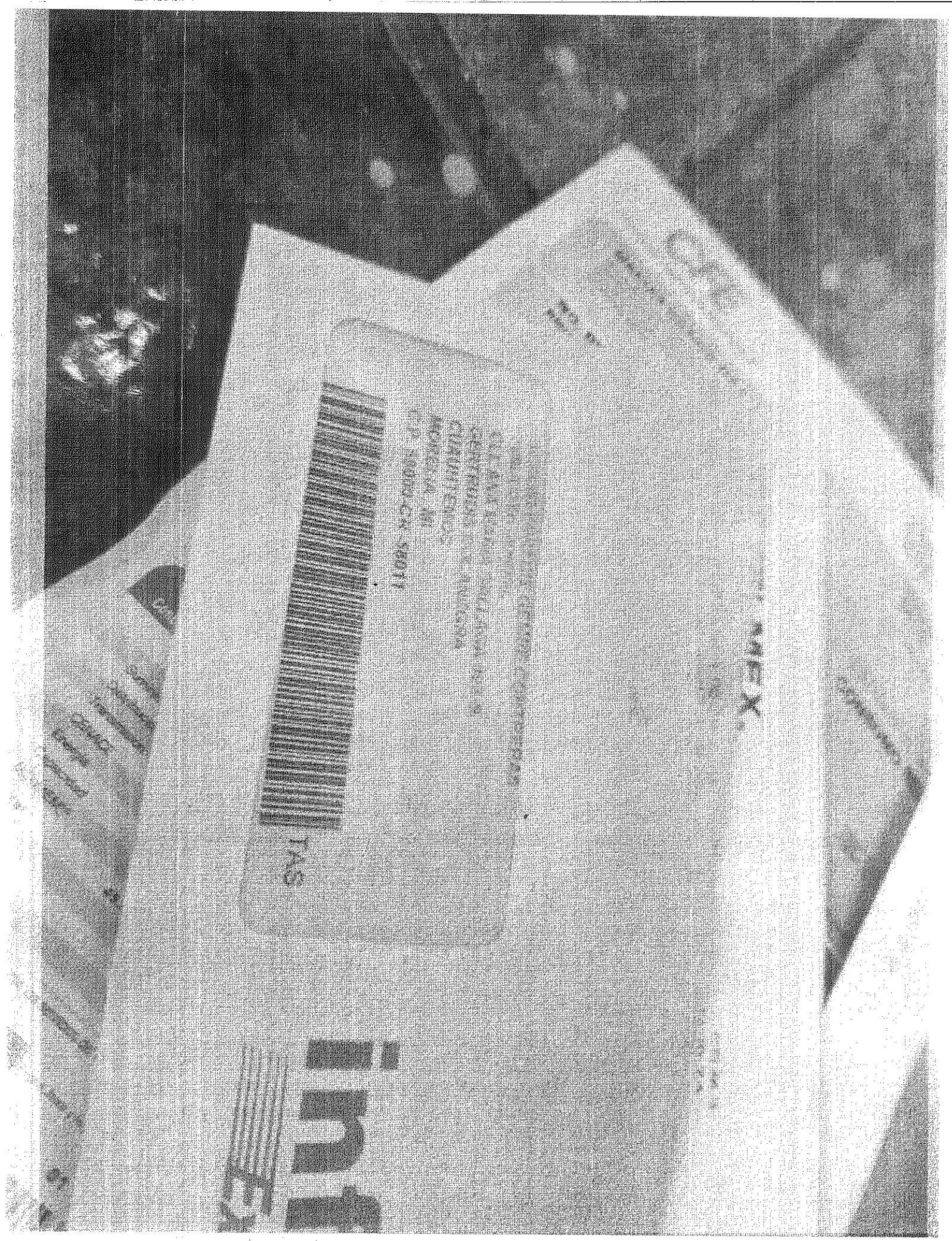
**Dentista**

Citas: 4433 13 28 57

ABIERTO

CERRADO





OPALO

